

La investigación en derechos humanos como imperativo ético de nuestro tiempo

A propósito de la aparición de la revista *métodhos*

Luis A. González Placencia*

* Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.



De manera explícita, el objetivo de todas las cartas y declaraciones de derechos humanos en la modernidad es la protección y promoción de la autonomía y la integridad de las personas, bajo cualquier circunstancia que defina la posición de desventaja de alguien en particular, y también en condiciones de creciente pluralidad y complejidad sociales. La mayoría de los textos constitucionales nacionales han incorporado estas protecciones y les han dado la forma positiva de acciones obligatorias para el Estado en materia de promoción de los derechos humanos. Por otra parte, estas comunidades políticas también han tipificado conductas punibles que son violatorias de los derechos así enunciados, dado que significan una afectación negativa y permanente a la dignidad de las personas.

En este sentido, el derecho “es la restricción de la libertad de cada individuo, de tal manera que se halle en armonía con la libertad de todos los demás (en la medida que esto es posible en el contexto de una ley general)”.¹ Como señaló el filósofo alemán Immanuel Kant, el derecho abstracto constituye una instancia de mediación entre, por una parte, una visión ética que considera a todas las personas como fines por ellas mismas y, por la otra, los imperativos descarnados de la política, que significan la amenaza del uso del monopolio de la violencia legítima cuando alguien vulnera el orden legal.

De cierta manera, el derecho constituye la vía para obligar a las personas a ser libres, siempre y cuando se comprometan con el respeto de la libertad de los demás. Y esto es así porque la libertad y la autonomía constituyen las categorías centrales en un sistema de derecho compatible con la promoción de la dignidad de las personas en el caso de una república constitucional, incluso si esto significa atarse a restricciones a la propia conducta que redunden en la seguridad de todos y todas. Pero la libertad no se experimenta sólo en abstracto desde la conciencia aislada de los condicionamientos históricos, y tampoco es cierto que la autonomía pueda ejercerse sólo como consecuencia de una determinación personal. Al contrario, una visión sobre el derecho como la que Kant nos propone implica la revisión de las condiciones políticas, sociológicas y morales que posibilitan o dificultan la lealtad que una comunidad de

¹ Immanuel Kant, “On the Common Saying: ‘This May be True in Theory, but it does not Apply in Practice’”, en H. S. Reiss (ed.), *Kant: Political Writings*, Cambridge, Cambridge University Press (Cambridge Texts in the History of Political Thought), 2005, p. 73 (la traducción es mía).

personas puede otorgar a un cuerpo constitucional que garantiza la libertad a todos y todas; y, en este sentido, se compromete con el combate de las injusticias que se traducen en afectaciones negativas a la calidad de vida de esas mismas personas. Así, la ley puede ser vista como un monolito sólido e inmodificable desde el punto de vista de la ciudadanía que no se concibe a sí misma como factor de cambio; pero también es verdad que esa misma ley admite una lectura acaso más flexible, si se le entiende como un referente común que se enriquece y amplía en el debate ciudadano, y de cara a las nuevas demandas de inclusión y reconocimiento.

En esta tarea de revisión del orden legal y los derechos humanos desde el punto de vista no sólo de quien legisla sino también desde la ciudadanía que los experimentará de manera positivizada, los aportes de la ciencia política, la filosofía, la sociología, el derecho y otras aproximaciones interdisciplinarias resultan fundamentales. Estas disciplinas implican un trabajo de revisión teórica en por lo menos tres sentidos. Primero, para hacer explícitas las cargas semánticas que los conceptos del vocabulario normativo han incorporado como producto de su discusión pública. Segundo, para tratar de construir vías para el consenso ciudadano en torno a los principales conceptos del vocabulario democrático. Y, finalmente, para repensar la universalidad de los derechos en los casos concretos en que se presentan dificultades para que las personas accedan a ellos. Considero que la exploración de estos tres sentidos nos ofrece una respuesta panorámica a la pregunta sobre por qué es importante hacer investigación aplicada en derechos humanos.

Si entendemos a la justicia como un término del vocabulario normativo que no permanece inalterado en el tiempo sino que, al contrario, se muestra como susceptible de ampliaciones y redefiniciones en interacción con los movimientos sociales, entonces se puede apreciar cómo el trabajo teórico y la investigación en derechos humanos permiten la exploración de los significados y los usos que las personas hacen de los sustantivos del juego democrático. El punto clave aquí es concebir a los derechos humanos como un paradigma para la protección de la dignidad humana que se articula discursivamente, a partir de las intervenciones de las personas que exigen que se amplíen las protecciones que históricamente no han recibido como resultado de una concepción cerrada de la ciudadanía. En política, el lenguaje “es articulador de la actividad de pensar, de juzgar, de deliberar. Esta propuesta sólo puede entenderse si consideramos al lenguaje como una actividad, como discurso, y también como diálogo y debate”.² El lenguaje de los derechos humanos no se ejerce en solitario, desvinculado de la práctica socializadora. De otra forma, no tendríamos un diálogo democrático acerca de las mejores formas de proteger a las personas y grupos históricamente discriminados sino que, más bien, la política se convertiría en un monólogo autoritario en el que quedarían incuestionadas las posiciones de poder, los privilegios y todos aquellos arreglos institucionales, fácticos y opacos que redundan en una distribución asimétrica del poder entre quienes gobiernan y quienes son gobernados y gobernadas. Por esta razón, la investigación en derechos humanos tendría que ocuparse de la exploración del discurso democrático y, además, de la manera en que

² María Teresa Muñoz, *Wittgenstein y la articulación lingüística de lo público*, México, Universidad Intercontinental, 2009, p. 200.

éste refleja, reproduce o combate los términos discriminatorios, las expresiones con las que nombramos a la diversidad para perseguirla o protegerla, y la manera en que podemos reconfigurar nuestro vocabulario para que éste sea el resultado de un intercambio creativo entre todos y todas quienes expresan peticiones de inclusión y reconocimiento. Si el lenguaje de los derechos humanos domina ahora el campo de la política, por lo menos de manera general, es porque éste puede ser fraseado por todas las personas, independientemente de aquellas características –discapacidad, orientación sexual, género, religión, etnia, idioma, posición económica, nivel educativo y edad, entre otros– que históricamente se han enarbolado para impedir su acceso a la conversación política.

Otro nivel en el que se sitúa la investigación en derechos humanos es el que se refiere a la exploración de las vías para el logro de los consensos que permiten a las sociedades democráticas generar el capital y la confianza sociales. Acaso el rasgo fundamental de las sociedades contemporáneas sea su profunda división comprensiva, es decir, el hecho de que las personas que las integran sostienen diferentes visiones del mundo, la moral, la filosofía y lo que significa una vida buena. En ocasiones, estas visiones las enfrentan, y en otras las agrupan con quienes sostienen ideas semejantes. De hecho, la mayoría de los regímenes constitucionales modernos promueven el derecho a la libertad de credo y de conciencia, así como a la de reunión y asociación para la promoción de estas visiones comprensivas del mundo. No obstante, se debe reconocer que son estas visiones las que, también en muchas ocasiones, enfrentan a las personas en debates públicos beligerantes que pueden derivar en choques reales e incitaciones a la violencia. Por esta razón, una de las tareas que debe asumir la investigación en derechos humanos es la de explorar las condiciones para la estabilidad de una sociedad plural y diversa, que se comprometa con la defensa de todo tipo de oportunidades y libertades, siempre con el convencimiento de que será imposible lograr la unidad doctrinaria de quienes comparten un espacio político. En este sentido, la teoría política debe investigar las condiciones que hacen que una sociedad plural y diversa conceda su lealtad y compromiso a una constitución que es observada como la que podría ser el resultado de un hipotético acuerdo entre personas que, a la vez que promueven sus planes de buena vida individuales, también se interesan por crear la solidaridad que permita el disfrute de los derechos humanos para todos y todas. De manera ideal, en una sociedad como ésta, los resultados de la investigación en derechos humanos y la filosofía política se encuentran disponibles en el espacio público para su revisión por parte de la ciudadanía en general. Entonces, el trabajo teórico en este rubro buscaría contribuir al logro de consensos, tratando de construir concepciones normativas que no se vinculen fuertemente a una visión ética particular y sí, al contrario, puedan ser el foco de un consenso traslapado entre distintas doctrinas éticas y filosóficas. Esta visión del trabajo teórico y académico ha sido expresada de manera inmejorable por el filósofo estadounidense John Rawls:

[El] trabajo de abstracción se pone en movimiento por la existencia de profundos conflictos políticos. Sólo los ideólogos y los visionarios no logran sentir profundos conflictos de valores políticos y conflictos entre estos valores y los extrapolíticos [...] Volvemos la atención hacia la filosofía cuando nuestras concepciones políticas compartidas [...] se derrumban, y también cuando estamos en conflicto con nosotros mismos [...] Por tanto, el trabajo de abstracción no es gratuito; no se hace abstracción por la abstracción misma. Es más

bien una manera de proseguir la discusión pública cuando los acuerdos que se compartían sobre niveles menores de generalidad se han derrumbado.³

Un nivel más en el que se puede situar la investigación aplicada en derechos humanos es el que se refiere a la apropiación local de los principios abstractos del derecho internacional, de tal forma que se evalúen los mecanismos y las condiciones para que se produzca una tensión creativa entre los tratados internacionales y las legislaciones locales, siempre en beneficio de la actualización y ampliación de las protecciones y libertades de las y los ciudadanos. Los instrumentos del derecho internacional representan la vanguardia para la protección de los derechos humanos, pues son producto de un consenso internacional acerca de los dispositivos y mecanismos legales que necesario habilitar para garantizar la seguridad, la integridad y la calidad de vida de las personas, con independencia de su nacionalidad o contextos particulares. No obstante, la principal dificultad con estos instrumentos es su carácter no vinculante o, en su caso, su incorporación todavía insuficiente en las legislaciones nacionales. Los crímenes contra la humanidad, los desplazamientos forzados más allá de las fronteras, las represiones políticas, y los conflictos étnicos y religiosos que caracterizaron al siglo XX son indicadores de la importancia de garantizar derechos más allá del marco limitado del Estado nacional, e incluso cuando son los propios gobiernos locales los que violan sistemáticamente estos derechos. El problema del que tiene que hacerse cargo la investigación en derechos humanos en este caso es la forma de incorporar los principios del derecho internacional en las legislaciones locales, de tal manera que sean positivos y, más aún, existan mecanismos nacionales para que las personas avancen en la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos enunciados en el derecho internacional de los derechos humanos. Quizá éste constituye uno de los retos más urgentes para la investigación aplicada en derechos humanos. De esto depende que recuperemos el ímpetu y la certeza de que vale la pena afianzar el derecho internacional de los derechos humanos, sus instituciones, tratados y comités de seguimiento y evaluación, que se encuentran tan en crisis desde las cruzadas contra el terrorismo emprendidas de manera unilateral por las grandes potencias mundiales. Lo que necesitamos entonces es que el trabajo teórico nos alumbre senderos para la positivización de los principios del derecho internacional de los derechos humanos, tanto en la forma de leyes secundarias, que transversalicen la no discriminación y seguridad de todas las personas en los subsistemas sociales, como en la figura de los tipos penales que permitan desalentar y combatir las prácticas discriminatorias y contrarias a los derechos humanos. Una de estas vías es la que, por ejemplo, ha explorado la filósofa de origen turco Seyla Benhabib, quien apunta que una vía para la incorporación de los principios del derecho internacional en las legislaciones locales es la judicial. Es decir, que las y los jueces, en todos los niveles del sistema penal, fundamenten cada vez más sus sentencias en los tratados internacionales que se refieren a la protección y promoción de los derechos humanos, dependiendo de la relación de reconocimiento de estos tratados con el texto constitucional local. Así lo formula Benhabib:

³ John Rawls, *Liberalismo político*, México, FCE, 1996, p. 65.

Tenemos que aprender a vivir con la otredad de los otros cuyos modos de ser pueden ser profundamente amenazadores del nuestro. ¿De qué otro modo puede darse el aprendizaje moral y político si no es a través de tales encuentros en la sociedad civil? La ley proporciona el marco dentro del cual se da el funcionamiento de la cultura y la política. Las leyes, como sabían los antiguos, son los muros de la ciudad, pero el arte y las pasiones de la política acontecen dentro de esos muros, y muy a menudo la política lleva a la caída de estas barreras o al menos a lograr su permeabilidad.⁴

Finalmente, después de explorar lo que yo considero que son algunas de las líneas más interesantes y fructíferas de la investigación en derechos humanos, tengo la certeza de que éstas se encontrarán plasmadas en los ensayos que aparecerán a partir de este primer número de *métodhos*. Con este novedoso esfuerzo editorial del Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal contribuimos a la exploración de las vías para fortalecer el sistema democrático, lo que significa alumbrar nuevos senderos para la formación de ciudadanía y los procesos de justiciabilidad y exigibilidad de los derechos; así como para reconocer la magnitud y afectaciones recurrentes a los mismos que nos convierten en una sociedad con profundas deudas de justicia histórica, que ya son impostergables de saldar a estas alturas del siglo XXI.

Bibliografía

- Benhabib, Seyla, *Los derechos de los otros. Extranjeros, residentes y ciudadanos*, Barcelona, Gedisa, 2004.
- Kant, Immanuel, “On the Common Saying: ‘This May be True in Theory, but it does not Apply in Practice’”, en H. S. Reiss (ed.), *Kant: Political Writings*, Cambridge, Cambridge University Press (Cambridge Texts in the History of Political Thought), 2005.
- Muñoz, María Teresa, *Wittgenstein y la articulación lingüística de lo público*, México, Universidad Intercontinental, 2009.
- Rawls, John, *Liberalismo político*, México, FCE, 1996.

⁴ Seyla Benhabib, *Los derechos de los otros. Extranjeros, residentes y ciudadanos*, Barcelona, Gedisa, 2004, pp. 140-141.